



Resolución del Ararteko, de 13 de noviembre de 2013, por la que se recomienda al Ayuntamiento de Lasarte-Oria que adopte determinadas medidas de accesibilidad en el polideportivo municipal.

Antecedentes

1. Hemos recibido en esta institución la queja que nos planteó un grupo de padres y madres con hijos e hijas con necesidades especiales, por la falta de respuesta y actuación del Ayuntamiento de Lasarte-Oria ante los problemas de adecuación y accesibilidad de las instalaciones del polideportivo municipal.

Estas personas señalan que vienen solicitando desde el año 2011, aunque les constan reclamaciones presentadas en fechas muy anteriores, la adecuación de las instalaciones polideportivas a las necesidades que tienen las personas con discapacidad. Indican que les consta la existencia de un proyecto de accesibilidad, que preveía la adecuación de las instalaciones, a través de una sala anexa a la piscina. Los reclamantes entienden que este proyecto podría ser de fácil ejecución y sin demasiados costes, facilitando a las personas afectadas la práctica deportiva en igualdad de condiciones con la mayoría de las personas usuarias.

A juicio de los reclamantes, la solución a este problema debiera ser prioritaria entre los proyectos a acometer por el ayuntamiento, mostrándose críticos con diversas inversiones realizadas en el municipio que, a su juicio, no resultaban tan perentorias como la que demandaban.

2. Tras valorar las cuestiones descritas en la reclamación, solicitamos información al Ayuntamiento de Lasarte que, en su respuesta, indica lo siguiente:
 - *El Ayuntamiento de Lasarte-Oria es consciente de la problemática expuesta por ese grupo de padres.*
 - *La experiencia de haber organizado y desarrollado a lo largo de los años diferentes programas con personas que tienen necesidades especiales nos ha enseñado las debilidades que tenemos en las instalaciones. A pesar de eso, en lugar de aparcar esos programas, siempre nos ha parecido más adecuado llevarlos a efecto haciendo las adecuaciones posibles.*
 - *También hay que hacer referencia a que, con el objeto de mejorar esa situación, el servicio de deportes ha dado pequeños pasos: se ha adecuado un vestuario para estos usuarios (ducha, asiento...); en el presupuesto de 2013 está aprobado la compra de un ascensor-descensor para la piscina.*
 - *Pero la remodelación necesaria para solucionar de raíz el problema es profunda y requiere de los recursos económicos que el Ayuntamiento no dispone por ahora. En estos momentos solo disponemos de unos*





planos en los que se recogen las líneas maestras de la posible remodelación. A día de hoy el proyecto está sin hacer.

A la vista de estos antecedentes, hemos considerado oportuno elaborar esta resolución, en conformidad con las siguientes:

Consideraciones

1. La Ley 20/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, es el marco normativo en la Comunidad Autónoma del País Vasco para encuadrar la problemática que plantea la queja. Tal como indica el artículo 1, esta Ley tiene por objeto garantizar la accesibilidad del entorno urbano, de los espacios públicos, de los edificios, de los medios de transporte y de los sistemas de comunicación para uso y disfrute de forma autónoma por todas las personas y, en particular, por aquellas con movilidad reducida, dificultades de comunicación o cualquier otra limitación psíquica o sensorial, de carácter temporal o permanente.

Para ello, establece la Ley que los poderes públicos deben promover la adopción de las medidas de acción positiva necesarias para su efectiva aplicación.

Entre las concretas medidas de promoción y fomento a aplicar, el artículo 13 prevé que las administraciones públicas elaborarán programas cuatrienales para la promoción de la accesibilidad, con la finalidad de ejecutar la adaptación progresiva de los elementos mencionados a las condiciones de accesibilidad previstas en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

El primer programa cuatrienal debía estar elaborado antes del 24 de diciembre de 1.999¹. En nuestro informe extraordinario de 2003 ya recomendábamos que aquellas administraciones que no hubieran cumplido esta obligación lo debían de realizar con carácter inmediato.

Estos programas debían contener los siguientes documentos:

- a) Catálogo con el inventario de los espacios exteriores, edificación, transporte y comunicación objeto de adaptación.
- b) Orden de prioridades de las actuaciones, que tendrá en cuenta la mayor eficiencia y afluencia de personas.
- c) Programa económico-financiero, determinando las previsiones económicas destinadas a la realización de las adaptaciones.
- d) Calendario de ejecución de las adaptaciones.

¹ Accesibilidad en edificios de uso público en la CAPV.



Las administraciones públicas están obligadas a consignar en sus presupuestos respectivos las partidas específicas destinadas a la financiación de los programas de promoción de la accesibilidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias.

En suma, han transcurrido más de 15 años de una regulación que ya preveía el impulso y fomento de medidas para la promoción de la accesibilidad, con la obligación de planificar, determinar un orden de prioridades, realizar una dotación económica para atender el plan, así como programar un calendario para su ejecución.

2. Por su parte, a nivel estatal y como legislación básica de obligada aplicación a todas las administraciones públicas, debemos referirnos a la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad², que resulta de interés reseñar por el establecimiento de unos plazos obligatorios para la adecuación de los bienes y servicios a los que se refiere. La disposición final sexta de esta Ley determina que:

“1. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno aprobará unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, según lo previsto en el artículo 10 de esta Ley, para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad. Dichas condiciones básicas serán obligatorias según el calendario siguiente:

- *En los bienes y servicios ya existentes y que sean susceptibles de ajustes razonables, tales ajustes deberán realizarse en el plazo de diez a doce años desde la entrada en vigor de esta Ley, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública o bienes y servicios de titularidad privada que concierten o suministren las Administraciones públicas, y en el plazo de doce a catorce años, cuando se trate del resto de bienes y servicios de titularidad privada.”*

En cumplimiento de esta disposición, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, aprobó las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Esta norma establece la obligación de aplicar las condiciones básicas de accesibilidad **a partir del día 1 de enero de 2019** para todos los edificios existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.

3. Según la información facilitada por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el polideportivo municipal, construido en el año 1985, está incluido en el plan de accesibilidad de Lasarte-Oria, si bien no existe una programación en el tiempo

² Disposición final sexta redactada por el apartado trece del artículo 1 de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad («B.O.E.» 2 agosto). Vigencia: 3 agosto 2011.



para la adecuación de las instalaciones a la legalidad. Por tanto, aunque el ayuntamiento dispone de un plan, en cumplimiento de la normativa de accesibilidad a la que nos hemos referido anteriormente, su contenido adolece de falta de elementos precisos que permitirían contrastar el nivel de cumplimiento del programa.

En el marco normativo antes citado, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria viene obligado a realizar las previsiones precisas, según el orden de prioridades que debería tener fijado en su catálogo, para acometer las obras necesarias para promover la accesibilidad y no discriminación de las personas usuarias del polideportivo municipal.

Aunque entendamos que los recursos económicos de las administraciones públicas resultan siempre limitados para atender todas las necesidades existentes, el ayuntamiento debe realizar un especial esfuerzo para promover la accesibilidad en los edificios de servicios de uso general que, como en este caso, es utilizado por muchos vecinos y vecinas del Municipio.

En tal sentido, el Ayuntamiento debiera avanzar, por lo menos, en la determinación de las obras que resultarían necesarias para la adecuación de las instalaciones deportivas a las normas básicas de accesibilidad, mediante la redacción del correspondiente proyecto de obras. Así, dispondría de un presupuesto detallado para programar la ejecución de la obra, para el momento de que disponga de los recursos económico-financieros pertinentes.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente:

RECOMENDACIÓN

1. Que el Ayuntamiento de Lasarte-Oria priorice la redacción del proyecto de obras necesario para adecuar el polideportivo municipal a la legalidad vigente en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas usuarias, con el fin de disponer de una cuantificación económica precisa que permita incluir esta remodelación en la debida programación para su ejecución.
2. Que revise, actualice y complete el Plan de Accesibilidad de Lasarte-Oria, de conformidad con el contenido previsto en la Ley/1997, de 4 de diciembre, para la Promoción de la Accesibilidad, con especial referencia al orden de prioridades y el calendario de ejecución de las adaptaciones precisas en los edificios públicos.

